



**SERVICIO Y
BIENESTAR**
XONACATLAN 2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial de Xonacatlán 2022-2024



Contenido

PRESENTACIÓN	4
FUNDAMENTO JURÍDICO	5
ATRIBUCIONES	6
ESTRUCTURA ORGÁNICA	7
OBJETIVO GENERAL	7
FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD	7
ATRIBUCIONES DE MOVILIDAD	10
CAPITULO I	10
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN	10
CAPITULO II	11
CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SUJETOS DE LA MOVILIDAD	11
CAPITULO III	12
DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES	12
CAPÍTULO IV	13
DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS DISPOSITIVOS Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO	13
CAPÍTULO V	14
DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD DEL PROGRAMA DE BICI TAXIS	14
CAPITULO VI	15
DE LAS ZONAS ESPECIALES	15
CAPÍTULO VII	16
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL	16
CAPÍTULO VIII	18
DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA	18
CAPÍTULO IX	23
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO	23



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO X.....	29
DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	29
CAPÍTULO XI.....	29
DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES	29
CAPITULO XII.....	32
DE LAS INFRACCIONES.....	32
CAPÍTULO XIII	35
RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA	35
CAPÍTULO XIV	35
DE LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES	35
CAPÍTULO XV	38
DE LAS CANCELACIONES	38
CAPÍTULO XVI	39
DE LOS RECURSOS.....	39
CAPÍTULO XVII	39
DE LAS AUTORIDADES	39
CAPÍTULO XVIII	40
SANCIONES Y PROHIBICIONES	40



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Movilidad es una muestra de cercanía y responsabilidad ciudadana que tiene como objetivo regular, programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios públicos en materia de transporte público, mercantil y privado de vehículos a motor y no motor con el fin de fomentar acciones que mejoren las condiciones de vida de la sociedad Xonacatlense, por ello, en la Administración Pública del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad. En este contexto, el presente Reglamento de Movilidad, Transporte y Educación Vial documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Ayuntamiento de Xonacatlán.

La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de la Coordinación de Movilidad.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa en materia de movilidad municipal. El reto es la transformación de la administración pública municipal hacia nuevos parámetros de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad que beneficien a la ciudadanía y fortalezcan el buen desarrollo del municipio en general.



FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 17 de noviembre de 1917, sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 02 marzo 1993, Sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 17 de septiembre de 1981, reformas y adiciones.
- Ley de Movilidad del Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 12 agosto de 2015 y sus reformas y adiciones
- Reglamento de Tránsito del Estado de México. 21 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México. Gaceta de Gobierno del Estado de México, 13 de Diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal de Xonacatlán, Estado de México.



ATRIBUCIONES

La Coordinación de Movilidad es el área exclusiva de la Administración Municipal, facultada por el Ayuntamiento para expedir ordenes respecto a la realización de actividades en la vía pública, regula las atribuciones en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, la movilidad de personas, vehículos motorizados y no motorizados, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio. Así mismo, es responsable de establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de transporte y seguridad vial.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, en su Artículo 31, fracción XXI, XXXV, son atribuciones de los ayuntamientos "Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes", "coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales"; Para el cumplimiento de esta disposición el ayuntamiento se auxiliara de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público terrestre

Lo anterior respalda las atribuciones de emitir el dictamen técnico para sitios, bases o asociaciones transportistas, previo visto bueno del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad, siempre con apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Xonacatlán, al Bando Municipal, así como a las disposiciones marcadas en la materia, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio, respetando en todo momento los cajones asignados y no obstruyendo el paso peatonal y vehicular de las vialidades; así como los espacios destinados para ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes y sitios que por su naturaleza representan un peligro para los habitantes

Las autoridades municipales competentes ejercerán las atribuciones de naturaleza operativa, relativas al tránsito en la estructura vial local, que comprende los pasos vehiculares, avenidas, calzadas, puentes peatonales, calles y cerradas que permitan la comunicación al interior del Municipio y a la integración con las vías de jurisdicción estatal, además de las que el presente reglamento establezca.



ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Presidencia Municipal

1.1 Coordinación de Movilidad

OBJETIVO GENERAL

Verificar que las bases de taxis, radio taxis, bici taxis, autobuses y líneas de transporte, cumplan con la documentación correspondiente a su funcionamiento, así como inspeccionar que el autotransporte respete los espacios para discapacitados y que no se estacionen en zonas prohibidas para que permita el tránsito de personas y productos con mayor eficiencia y seguridad. Así mismo mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados; Promover y aplicar la cultura de la educación vial en los tres niveles educativos, con las instancias educativas que se encuentran dentro del municipio y apoyar a tránsito del Estado para que se respete el orden vial del municipio.

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

- I. Dar visto bueno del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad para que emita el dictamen técnico para sitios o bases de taxis, siempre con apego a lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal de Xonacatlán, al Bando, así como a las disposiciones marcadas en la materia, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio municipio, respetando en todo momento los cajones asignados y no obstruyendo el paso peatonal y vehicular de las vialidades
- II. Participar en la elaboración del programa de Movilidad del municipio para la determinación de vialidades, rutas paraderos, bahías de ascenso y descenso, así como la señalización necesaria en la prestación del servicio
- III. Ejecutar las acciones y operativos que, en el ámbito de su competencia, sean necesarios, para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales estatales y ordenamientos municipales, así como en el contrato de concesión respectivo



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- IV.Coordinar los estudios técnicos de uso de suelo para los concesionarios, para que respeten los lugares de ascenso y descenso de pasaje
- V.Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas
- VI.Verificar que las bases de taxis en todo el municipio cuenten con su documentación correspondiente.
- VII.Verificar que se regularicen las bases de taxis en todo el municipio.
- VIII.Verificar el cromado de las unidades de taxistas para que cumplan con las normas
- IX.Verificar que las unidades de taxistas cumplan con los servicios de seguridad requeridos.
- X.Coordinar en conjunto con la Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública, la regularización de la afluencia vehicular del municipio.
- XI.Verificar que las bases de taxis de los municipios se encuentren identificadas y marcadas, con respecto a los cajones que se les fueron otorgados.
- XII.Verificar que las bases taxis cuenten con estacionamiento anexo a las mismas.
- XIII.Coordinar las atribuciones del área, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- XIV.Realizar un padrón de las bases de taxis existentes en el municipio.
- XV.Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a la Ley de Movilidad, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- XVI.Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- XVII.Coordinar el trabajo con las áreas competentes para hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- XVIII. Colaborar, apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
- XIX. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- XX. Solicitar asesoría técnica al Gobierno del Estado de México y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- XXI. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XXII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XXIII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.



ATRIBUCIONES DE MOVILIDAD

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Xonacatlán, sus disposiciones son de orden público e interés general, tiene por objeto regular las atribuciones en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, la movilidad de personas, vehículos motorizados y no motorizados, en las vías Públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio. Así como establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de transporte y seguridad vial.

Artículo 2. En lo no previsto en el presente título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I.Ley de Movilidad del Estado del Estado de México;
- II.Reglamento de la ley de Movilidad del Estado de México;
- III.Código de Procedimiento Administrativo del Estado de México.

Artículo 3. Son facultades de la Coordinación de Movilidad Municipal.

- I.Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de la vialidad;
- II.Solicitar, en su caso, el Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito
- III.Promover el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad a los peatones, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares
- IV.Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la normatividad municipal y en lo dispuesto en el presente Reglamento.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

V. La autorización de licencias de funcionamiento de estacionamientos, cajones bases de taxis, bases de camiones, bases de bici taxis, establecimientos comerciales de bajo, mediano y alto impacto, la colocación de los anuncios espectaculares, así como autorizar las maniobras de carga y descarga en las calles del primer cuadro (Juárez Poniente, Juárez Oriente, Santos Degollados, Melchor Ocampo, Niños Héroes, Constitución, Gustavo Baz) y calles del segundo cuadro (Francisco I. Madero, 16 de septiembre, Vicente Guerrero, Independencia, Morelos, Francisco Sarabia, Hidalgo, 5 de Mayo) de la cabecera municipal

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y SUJETOS DE LA MOVILIDAD

Artículo 4. Por su naturaleza, la movilidad se clasifica en:

(a) Movilidad No Motorizada: Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y

(b) Movilidad motorizada. - Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la Vía Pública y llevan un motor, que los impulsa pudiendo ser de combustión interna y/o motores eléctricos

Artículo 5. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad reducida; bici taxistas, Ciclistas;

II. Usuarios del servicio de transporte público;

III. Prestadores del servicio de transporte público;

IV. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y

V. Usuarios de transporte particular automotor.

Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.



CAPITULO III

DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES

Artículo 6. Se considera peatón a toda persona que transita a pie, en el espacio público, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Las y los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública.

Artículo 8. Aquellas personas menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

Artículo 9. Las banquetas estarán destinadas al tránsito de los peatones. La coordinación de movilidad deberá de tomar las medidas necesarias para garantizar su libre y seguro tránsito, quedando prohibido el comercio informal sobre las banquetas y arroyo vehicular en todo el municipio, excepto las calles y días destinadas al tianguis de la cabecera municipal

Artículo 10. Las y los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Transitar por las aceras, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente.
- II. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;
- III. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y,
- IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular.



CAPÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS DISPOSITIVOS Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO

Artículo 11. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad deberá contar con el visto bueno o dictamen de la coordinación.

Artículo 12 La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio de Xonacatlán, deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal. Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar al peatón.

Artículo 13. La coordinación podrá participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:

- I. Infraestructura peatonal;
- II. Infraestructura ciclista;
- III. Infraestructura para el transporte; y
- IV. Infraestructura vehicular

Artículo 14. La Coordinación podrá evaluar y proponer rutas, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte del servicio público concesionado y de carga en el Municipio.

Artículo 14 Bis. La Coordinación de Movilidad ejercerá el control y vigilancia de la ocupación de las vías públicas de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías. Las maniobras solo se podrán realizar en las unidades económicas dentro de los horarios y en los lugares establecidos en la normatividad, previo pago a las aportaciones de mejora para el otorgamiento del permiso correspondiente, por cada vehículo automotor que realice dichas maniobras.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 15. La Coordinación de Movilidad Territorial podrá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

Artículo 16. En cruces viales la coordinación podrá recomendar y gestionar con la autoridad estatal competente en materia de movilidad la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD DEL PROGRAMA DE BICI TAXIS

Artículo 17. La Coordinación de Movilidad deberá supervisar, evaluar y autorizar lo siguiente:

- I. La ubicación de las estaciones que brinden el servicio de bici-taxis;
- II. Los polígonos que se propongan por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 18. La Coordinación Movilidad Territorial podrá generar mesas de trabajo con las autoridades y las asociaciones registradas para la implementación de los programas, el reglamento de Tránsito de Bicitaxis del Municipio de Xonacatlán y la reubicación de las bases y lanzaderas.



CAPITULO VI

DE LAS ZONAS ESPECIALES

Artículo 19. Cualquier zona que pretenda modificar sus características en materia de movilidad deberá contar con la autorización y dictamen de la Coordinación de Movilidad Municipal.

Artículo 20. Queda prohibida la circulación en el polígono del cuadro chico (Juárez Poniente, Juárez Oriente, Santos Degollados, Melchor Ocampo, Niños Héroes, Constitución, Gustavo Baz) y calle Independencia, a los vehículos clasificados como de carga pesada y doble rodado ya sean públicos o privados que por su dimensión puedan ocasionar daños tanto a la circulación como a la infraestructura vial en un horario de 6:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente. Se excluyen los vehículos de emergencia.

Artículo 21. La Coordinación de Movilidad Territorial podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar, aprobar y/o dictaminar zonas 30 y zonas de tráfico limitado.

Artículo 22. La Coordinación de Movilidad Territorial podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar, consentir y dictaminar andadores peatonales.

Artículo 23. La Coordinación de Movilidad Territorial podrá proponer, promover, impulsar, gestionar, permitir y dictaminar zonas con potencial de desarrollo orientado al transporte sustentable.



CAPÍTULO VII

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 24. La cultura vial consiste en los hábitos, conductas y conocimientos que se han arraigado de forma individual o colectiva que se definen en su conjunto como la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en qué nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.

La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.

Se deberá de buscar incentivar la disminución del uso de los vehículos motorizados, favoreciendo formas de movilidad de menores impactos ecológicos y sociales.

Artículo 25. Está estrictamente prohibido estacionarse:

- I. En las banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. En más de una fila en la vía pública.
- III. Sobre servidumbres públicas y espacios públicos.
- IV. Frente a una entrada y salida de vehículos de cualquier inmueble.
- V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas en que el estacionamiento público se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XIII. En sentido contrario;
- XIV. En los carriles exclusivos para transporte público;
- XV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
- XVI. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XVII. Dentro de los 5 metros posteriores y anteriores a las esquinas de las vías públicas de todo el municipio.
- XVIII. Queda prohibido el estacionamiento público del lado izquierdo de acuerdo a su sentido, principalmente de la ocupación de vehículos de propietarios, arrendadores o arrendatarios de locales comensales, de las siguientes calles:
- Independencia
 - Gustavo A. Vicencio
 - Morelos
 - Niños Héroes
 - Melchor Ocampo
 - Francisco I. Madero
 - Miguel Hidalgo
 - Francisco Sarabia
 - 5 de mayo
- XIX. Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio necesario para la maniobra de estacionamiento.
- XX. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros del servicio de Bicitaxis.

Artículo 26. La coordinación podrá determinar la aprobación y/o prohibición de estacionamiento



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".
permanente en determinadas horas u horarios o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la movilidad.

Artículo 27. En caso de que la ciudadanía omita llevar a cabo cualquiera de los supuestos descritos del presente reglamento, serán sancionados con multas, que serán calculadas por la Oficialía Calificadora con Función de Mediador Calificador del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, así como con la implementación de Grúas que estarán facultadas para remitir a cualquier vehículo que haya cometido alguna infracción a los corralones correspondientes bajo la observación de la Coordinación de Movilidad.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 28. Corresponde a la coordinación hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y/o la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento.

Artículo 29. La autorización para designar un espacio para estacionamiento exclusivo en vía pública estará sujeta a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 30. Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Para personas con discapacidad;
- II. Para carga y descarga;
- III. Para vehículos de emergencia;
- IV. Para ascenso y descenso de pasaje;
- V. Eventuales;
- VI. Habitacionales;
- VII. Comerciales;
- VIII. Para sitios de taxi.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 31. No se otorgará la autorización para lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública para:

- I. Lugares que afecten el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, sub estaciones de luz eléctrica.
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por la normatividad o instrumentos técnicos aplicables;
- III. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;
- IV. Cuando de otorgarse se afecte la vialidad.
- V. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la dirección, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de pasaje y para personas con discapacidad.

Artículo 32. Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la coordinación, evaluará conforme al tipo de exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el espacio exclusivo, deberá informar al promovente las razones de esto.

Artículo 33. Expedida la autorización por parte de la coordinación, para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 34. La autorización del estacionamiento deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes dispuestos por la Ley de Ingresos del Municipio. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.

Artículo 35. En caso de que la fecha de vencimiento haya llegado a su fin y el espacio siga señalizado como exclusivo, el solicitante será acreedor a las sanciones correspondientes y se le fincará el costo del des balizamiento por parte de la autoridad.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 36. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 37. Solo se podrá autorizar un espacio como estacionamiento exclusivo en vía pública por los metros que establecen las normas relativas a los cajones de estacionamiento, siempre y cuando no superen los metros lineales de frente que tenga la propiedad frente a la cual se solicite el exclusivo.

Artículo 38. La coordinación, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud;
- II. Identificación oficial vigente del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;
- VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;
- VII. Croquis de ubicación y fotografías del predio y del lugar donde se solicita el exclusivo con las medidas correspondientes; y
- VIII. Autorización del área técnica de la coordinación correspondiente, a fin de determinar la viabilidad y factibilidad de la autorización.

Artículo 39. En el caso de la autorización a solicitud de un particular para lugar exclusivo para personas con discapacidad, el solicitante deberá entregar copia de la credencial para personas con discapacidad expedida por una institución pública.

Artículo 40. Para el caso de los lugares exclusivos eventuales deberá presentar, a parte de los requisitos antes mencionados, la temporalidad, los horarios a utilizarse y justificar su necesidad de uso.

Artículo 41. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad de Movilidad competente;
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 42. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por la Ley de Movilidad;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas establecidas por los instrumentos técnicos correspondientes y la norma oficial;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo, esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización;
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de las y los propietarios colindantes se llevará a cabo por personal de la Coordinación.
- IX. Queda prohibida la autorización de base exclusiva para una asociación, cuando exista en el Municipio una base universal que tenga como finalidad la llegada de una comunidad a la cabecera municipal y viceversa.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 43. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública el solicitante deberá:

- I. Cubrir los derechos dispuesto en la Ley de Ingresos vigente;
- II. Instalar una placa vertical autorizada por la coordinación, en la que establecerá el número de expediente del lugar exclusivo autorizado de tal forma que pueda ser visible a la ciudadanía.

Se encuentra prohibido el llevar a cabo el balizamiento, si no existe previa autorización por parte de la coordinación, y se impondrán las sanciones correspondientes al que realice esta actividad.

Artículo 44. Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:

- I. La falta del pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones que los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

Artículo 45. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante esta coordinación una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.

Del mismo modo la instalación, así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la coordinación será retirado y podrá aplicarse la sanción económica prevista para ese caso.



CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 46. Corresponde a la coordinación, otorgar las licencias y visto bueno para los estacionamientos públicos y privados para el servicio a particulares que funcionan en predios de propiedad privada, previa aprobación de Cabildo;

Previo al otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos particulares, deberán evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento de automóviles; y
- II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 47. Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Atendiendo al órgano que lo presta, en:

- a) Estacionamiento Público Municipal: Todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia administración municipal o por conducto de un concesionario.
- b) Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Xonacatlán, y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una licencia de giro o permiso provisional;

II. Atendiendo a su categoría:

- a) Tipo uno: toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con pisos de concreto, empedrado o asfalto, servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles, con barda perimetral cubierta o techo;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

b) Tipo dos: todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con barda perimetral, y con piso de concreto, grava, asfalto o empedrado en áreas de circulación.

c) Tipo tres: todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circundado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado.

III. **Estacionamiento vinculado:** Estacionamiento público en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada.

IV. **Estacionamientos eventuales:** Los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera definitiva o temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente.

V. **Estacionamiento en la vía pública:** Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no sistemas de cobro municipal.

Pudiendo las anteriores modalidades de estacionamientos contar con acomodadores de vehículos, dando debido cumplimiento lo establecido en el presente Reglamento.

Del mismo modo, podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia las 24 horas del día.

En áreas declaradas como de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales de acuerdo a la arquitectura predominante en el entorno de la zona a instalarse y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control.

Artículo 48. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia deban de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio o en el Código Financiero del Estado de México, para el ejercicio fiscal aplicable.

Artículo 49. A efecto de obtener el visto bueno para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades por parte de la coordinación, el interesado presentará solicitud por escrito ante la dirección, acompañando la siguiente documentación:



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- I. Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. En caso de ser persona moral, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante con boleta de registro, así como el nombre y las facultades del representante legal;
- III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;
- IV. Dictamen procedente para el uso de estacionamiento expedido por Desarrollo urbano Municipal;
- V. El proyecto ejecutivo del estacionamiento que contendrá los planos arquitectónicos autorizados por la Dirección General de Obras Públicas en conjunto con la Dirección de Área de Obras Publicas con medidas y linderos del predio en donde se prestará el servicio, señalando la circulación interna y número de cajones de estacionamiento, así como la ubicación de las entradas, salidas y las respectivas casetas o unidades de cobro;
- VI. Copia de la póliza de seguro y del recibo del pago que cubra robo y daños ocasionados por el personal del propio estacionamiento sus instalaciones o su infraestructura al vehículo;
- VII. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará

Artículo 50. No se otorgará el visto bueno para operar estacionamientos en predios o inmuebles con valor patrimonial que no cuenten con la autorización correspondiente de la Dirección de Catastro Municipal, así como Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 51. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia podrá cobrar a los usuarios del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán propuestas por la Comisión de Tarifas de Estacionamientos Públicos al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 52. Son obligaciones de las y los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

- I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; y mantener libres los de circulación a excepción de que sean instrumentos de control de tránsito y circulación debidamente colocados dentro del establecimiento.
- II. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;
- III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;
- IV. Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público con la tarifa autorizada;
- V. Tener a la vista los horarios de servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VIII. Validar algún comprobante de ingresos ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento.

En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente
 - b) Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes; ó
 - c) En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo.
 - d) El trámite o formato por el extravío del boleto generará el costo que defina la Comisión de Tarifas de Estacionamientos, pero esto no lo exime del pago de la tarifa de estacionamiento ya utilizada.
- I. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;
- II. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la dirección para que los agentes acudan a verificar el establecimiento.
- III. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- IV. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;
- V. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características.
- VI. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares; y



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VII. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista;

VIII. Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios, debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años;

Artículo 53. Queda prohibido a las y los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;
- III. Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas,
- IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización de aquellas personas que sean propietarias o poseedores;
- V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que las y/o los propietarios o administradores se responsabilicen de los mismos y mantengan a la vista del público la lista de precios correspondiente.
- VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.
- VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten con la acreditación respectiva.

Artículo 54. A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la coordinación para presentar a Cabildo, la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

- I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:
 - a) Nombre y demás generales del solicitante;
 - b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;
 - c) Especificar días y horario en que se prestará el servicio;
 - d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;
 - e) Dictamen técnico vigente emitido por la dirección; y;
 - f) Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con las y los usuarios del servicio, sin embargo, la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal.
- III. Copia de la póliza de seguro y del recibí de pago con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo; y
- IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a aquellas personas que sean usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:
 - a) Nombre o razón social de aquellas personas que prestan el servicio;
 - b) Domicilio fiscal; y
 - c) Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio.

Artículo 55. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;
- II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;
- III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando exista un siniestro que sea robo total;
- IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles y entrada de estacionamiento.
- VI. El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII. En la medida de lo posible auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
- VIII. Tener a la vista los teléfonos de emergencia y en la medida de lo posible auxiliar a sus usuarios en la comunicación con dichas autoridades; y
- IX. Cubrir en el área de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xonacatlán el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 56. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

Artículo 57. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

Artículo 58. El estacionamiento o espacio para la detención momentánea o temporal de vehículos deberá considerarse como parte de la vialidad, ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del arroyo de circulación, o dentro de los predios o edificaciones.

CAPÍTULO X

DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 59. La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos, así como cada cajón en lo individual, ya sea para comercio, unidad habitacional, vivienda, estacionamientos exclusivos, acomodadores de vehículos y demás construcciones que requieran del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a los lineamientos previamente establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de México y Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES

Artículo 60. La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 61. La coordinación a prueba de los integrantes de Cabildo, podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan únicamente con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, con por lo menos 10 días anteriores a la fecha de inicio del evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio del solicitante
- III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;
- IV. Que el inmueble cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble; o
- V. Los dictámenes técnicos cuando a juicio de la dirección se requieran.

Artículo 62. Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera del arroyo vehicular para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la coordinación la autorización de Cabildo para estacionamiento exclusivo para entrega y recepción de vehículos, que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y de este reglamento.

Artículo 63. En el caso de prestadores del SEAV como giro comercial se deberá de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, la siguiente información:

- I. Razón social o nombre de la empresa;
- II. El horario de servicio;
- III. Responsabilidad de la empresa;
- IV. Costo por el servicio;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 64. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamiento SEAV. Se deberán identificar con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa; fotografía y sello de la Coordinación; así como portar uniforme.

Artículo 65. Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.

Artículo 66. La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionarán conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 67. Si el titular de algún giro comercial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica que no cuente con la licencia para ejercer dicha actividad dentro del Municipio o el permiso correspondiente, será acreedor a las sanciones que para tal supuesto dispone la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que sea vigente y la normatividad municipal.

Artículo 68. Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos en los cajones que el establecimiento debe garantizar para su giro.

Artículo 69. El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser operado por el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, para ello le serán aplicables las disposiciones de los párrafos anteriores. El servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal.

Artículo 70. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por personal del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o de la indebida prestación del servicio.

Artículo 71. Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, el titular del giro o establecimiento será corresponsable de las obligaciones por el servicio frente a los usuarios.



CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 72. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

I. Por estacionar vehículos en lugar prohibido;

- a) Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares que cuenten con señalamientos ya sea en placas o en el piso.
- b) Por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada a cochera o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo;
- c) Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente;
- d) Por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad;
- e) En caso de los aparatos para controlar el estacionamiento, por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente, por pintar el aparato, además del pago de los daños que sufra el mismo, sin perjuicio de la consignación penal;
- f) Colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante;
- g) Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionamiento por tiempo limitado;
- h) Cambiar el engomado de un automóvil a otro de diferente placa, sin perjuicio de la consignación penal;

II. Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal;

III. Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo o no, en servidumbre, banqueta o en la vía pública;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- IV. Por obstruir el espacio de un estacionamiento con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis;
- V. Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos;
- VI. Por alterar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en los estacionamientos públicos;
- VII. Por dejar de prestar el servicio de estacionamientos públicos en días u horas contenidas en el convenio de concesión, permiso o licencias; salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- VIII. Por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal;
- IX. Por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;
- X. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública;
- XI. Por retirar sin autorización aparatos de estacionamiento o placas que se encuentren enclavadas, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a estos;
- XII. Por no tener en un lugar visible para el público o no mantener óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público;
- XIII. Por tener sobrecupo de vehículos en relación a la capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal;
- XIV. Por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o estar autorizados por la oficina de estacionamientos;
- XV. Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal;
- XVI. Por estacionarse obstruyendo una ciclo vía;



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

- XVII. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con fines distintos a lo establecido en el presente reglamento;
- XVIII. Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación;
- XIX. Por operar un estacionamiento público o el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos sin tener vigente la documentación requerida en el Reglamento;
- XX. Por hacer ascenso de pasaje en lugares prohibidos ya que solo se hará en la base autorizada por línea o asociación;
- XXI. Por no disponer de espacio suficiente para todos los vehículos de la asociación de servicio concesionado.
- XXII. Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga;
- XXIII. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XXIV. Por efectuar maniobras de carga y descarga en horas y espacios no autorizados para ello.
- XXV. Estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas.

Artículo 73. Se sancionará con 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a aquellos ciudadanos que circulen en sentido contrario dentro de las calles del municipio de Xonacatlán; así como lo dispuesto en el Artículo 252, Fracción VIII, IX y se les impondrá una sanción de 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región a aquellas personas que se pongan renuentes al momento de la detención.



CAPÍTULO XIII

RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 74. La Coordinación de Movilidad Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Económico, podrá retirar cualquier cosa u objeto de la Vía Pública, así como de banquetas y arroyo vehicular que impidan el libre tránsito y circulación o el estacionamiento.

Artículo 75. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la coordinación. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal.

En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.

Artículo 76. Para solicitar la devolución de los objetos retirado en la vía pública, será necesario acudir a la Coordinación con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos.

CAPÍTULO XIV

DE LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 77. La Coordinación de Movilidad Municipal podrá expedir apercibimientos de violaciones en el presente reglamento y coordinarse con la autoridad correspondiente para infraccionar y sancionar de acuerdo a la Ley de movilidad del Estado de México.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 78. La Coordinación de Movilidad Municipal, contará con Inspectores de Movilidad, que para efecto de este Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de la coordinación, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México.

Artículo 79. Las y los inspectores serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, inmovilizar o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Los actos de control, vigilancia, verificación, inmovilización o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y coordinados con la autoridad competente;
- II. Para realizar actos de control, vigilancia, verificación, inmovilización o inspección en materia de movilidad, bastará que los Agentes de movilidad cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;
- III. El Agente de Movilidad Municipal hará de conocimiento al conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción por medio de las autoridades correspondientes, llenando formas impresas numeradas
- IV. En caso de que el vehículo se encuentre infringiendo alguna de las disposiciones del presente reglamento en el que, como parte de la sanción, se establezca la inmovilización y/o la remisión al corralón correspondiente.

Artículo 80. La Coordinación de Movilidad Municipal, vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y podrá coadyuvar con otras autoridades para dar cumplimiento cabal al mismo. Del mismo modo la Coordinación de Movilidad Territorial a efectos de hacer cumplir las sanciones en el capítulo anterior, podrá auxiliarse de cualquier dependencia gubernamental para ejecutar el mandato conferido en este Reglamento.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 81. La Coordinación de Movilidad Municipal vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento. Para ello visitarán con prioridad los lugares que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios.

Artículo 82. La Coordinación de Movilidad Municipal vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento y para ello podrá visitar los Servicios de Estacionamiento de Vehículos que hayan sido objeto de quejas o irregularidades o por inspección de rutina de ésta dirección. Cuando no se cumplan todos los requisitos correspondientes de acuerdo a este Reglamento, la Coordinación podrá de acuerdo a sus facultades imponer las sanciones, multas o demás medidas aplicables al caso. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar a otras instancias normativas el apoyo para la ejecución de dichas acciones.

Artículo 83. Cuando el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización de la dirección, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Xonacatlán, México, vigente.

Del mismo modo, la Coordinación de Movilidad Municipal, podrá revisar medidas y demás características de los cajones de estacionamientos vinculados a los negocios y/o comercios para que cumplan con lo establecido en el capítulo de Construcción de cajones de estacionamiento y su integración del presente Reglamento, así como los demás reglamentos de carácter estatal y municipal al caso concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación podrá auxiliarse de las dependencias necesarias para realizar el cobro de las mismas, así como para recuperar el daño ocasionado y, en su caso, proceder de manera administrativa o penal en contra del responsable.

Artículo 84. La Coordinación utilizará la sanción económica o detención tanto a la persona física o moral, así como el apercibimiento y la clausura o inhabilitación para que se cumpla el presente reglamento.



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Artículo 85. A los vehículos estacionados en lugares prohibidos, se le remitirá al corralón por la autoridad correspondiente.

Artículo 86. Las personas que infrinjan las disposiciones que contiene este reglamento, serán sancionados de acuerdo a lo que señale este Reglamento, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México y cualquier otro aplicable.

CAPÍTULO XV

DE LAS CANCELACIONES

Artículo 87. Será facultad exclusiva de la Coordinación de Movilidad llevar a cabo la cancelación de la falta administrativa que sean emitidas por su propia Coordinación. Únicamente se podrán cancelar las faltas administrativas emitidas por el personal de la Coordinación cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I. Por falta señalización del lugar prohibido.
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento.
- III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado.
- IV. En caso de que cuenten con tarjetón vecinal u oficial.
- V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de la Coordinación Movilidad Territorial en contravención a alguna normatividad municipal.



CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS

Artículo 88. Las personas que se consideren o resulten afectados en sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de defensa o recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, respecto de resoluciones que se dicten de conformidad a este Reglamento o de actos u omisiones siendo los siguientes:

I. Recurso de Inconformidad: Procede en contra de multas impuestas por la autoridad municipal y tiene como objeto se confirme o modifique el monto de la multa, deberá interponerse dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que fue notificada la multa ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, y se substanciará en la forma y términos señalados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 89. El recurso de inconformidad, se substanciará de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos, procederá el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO XVII

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 90. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Coordinación de Movilidad Municipal
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

V. Al Oficial Calificador con funciones de Mediador y conciliador

VI. La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico

CAPÍTULO XVIII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 91.- Toda actividad relacionada con el transporte o de servicio que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o Visto Bueno (Vo.Bo.) del Ayuntamiento, quien será auxiliado de la Coordinación de Movilidad Municipal, y deberán sujetarse a las determinaciones de éste Bando, así como de las demás y del Reglamento de la Coordinación de Movilidad Municipal.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia, Visto Bueno (Vo. Bo.) o permiso respectivo, previo pago por la aportación de mejoras y gastos de papelería especial, la cual tendrá como base mínima el equivalente a siete veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de contravenir la presente disposición se negará la licencia de manera definitiva.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las disposiciones del Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos, Código Financiero y Ley Orgánica Municipal, todas del Estado de México; Bando Municipal, Reglamento de la Coordinación de Movilidad Territorial y demás disposiciones aplicables.



TRÁNSITORIOS

PRIMERO: Se hará de conocimiento al público en general y principalmente a quienes quedan sujetos bajo el presente Reglamento.

SEGUNDO: La Coordinación de Movilidad Territorial, es el área administrativa exclusiva para interpretar el presente Reglamento y de observar, aplicar y ejecutar las disposiciones en las contenidas.

TERCERO: Queda sin efecto el Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Xonacatlán y cualquier otra disposición local que contravenga el presente Reglamento.

CUARTO: Se estipula que las y los integrantes del H. Cabildo podrán proponer cambios, sugerencias y/o modificaciones al mismo, los cuales, una vez aprobadas mediante sesión de cabildo, entrarán en vigor al día siguiente.



**SERVICIO Y
BIENESTAR**
XONACATLAN 2022 - 2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

VALIDACIÓN

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AZAEL PIMENTEL ALLENDE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. RAÚL PLIEGO ROBLES

COORDINADOR DE MOVILIDAD TERRITORIAL